



TIPO DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.

**DIRECCIÓN GENERAL O AREA RESPONSABLE
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS**

CONTRATISTA			CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL			No. DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATACIÓN
FELIX ALBERTO FUENTES ARCOS			17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017	10 DE MAYO DE 2017
No. DE REGISTRO DE CONT. DEROGADO		No. DE REG. FED. DE CONT FUAF821121J88	ART. 39 FRACC. I, 40 Y 41 FRACC. I LP-EST-CICAEG-N13-2017	FECHA DE ADJUDICACIÓN
DOMICILIO			MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN	
CALLE AGUSTIN RAMIREZ NÚMERO 13, COLONIA GUERRERO 200, C.P. 39097, CHILPANCINGO, GUERRERO			CONV. PUB. <input checked="" type="checkbox"/> INV. A 3 PER. <input type="checkbox"/> ADJ. DIR <input type="checkbox"/>	

NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA

REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL ENTRONQUE CARRETERO TLAPA MARQUELIA MALINALTEPEC MUNICIPIO DE MALINALTEPEC ESTADO DE GUERRERO

CLASIFICACIÓN DE RECURSOS	CLAVE PRESUPUESTARIA
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2017	
DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO	
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN
SPDR.SP.DGP.FISE.0172.2017	24-mar-17
	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN

IMPORTE DE CONTRATO ANTICIPOS		GARANTIAS	
IMPORTE TOTAL	IMPORTE PARA INICIO Y MAT. Y EQUIPO. 30%	CUMPLIMIENTO 10%	ANTICIPO
\$11,537,741.23 C/IVA		RAZON SOCIAL AFIAN.	RAZON SOCIAL AFIANZ.
IMPORTE ASIG.INICIAL		No. E IMPORTE FIANZA	No E IMPORTE FIANZA
\$9,946,328.65 MAS/IVA	\$ 2,983,898.59 S/IVA	\$ 994,632.86 S/IVA	\$ 2,983,898.59 S/IVA
\$ 1,591,412.58			
IMPORTE ASIG. SUBSEC			
\$0.00			

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIAS NATURALES
15 DE MAYO 2017	11 DE SEPTIEMBRE DE 2017	120

(Handwritten signatures and marks in black and blue ink are present over the bottom portion of the document, including a large signature on the left and a blue signature on the right.)



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA Y AEROPORTUARIA
DEL ESTADO DE GUERRERO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL C. **JAVIER TAJA RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA PARTE EL C. **FELIX ALBERTO FUENTES ARCOS**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ “**EL ORGANISMO**” Y “**EL CONTRATISTA**” RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL ORGANISMO**” DECLARA:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 221 de fecha diez de abril del dos mil uno, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 44 el primero de junio del mismo año; que tiene por objeto planear, construir, operar, conservar y supervisar bajo un mismo criterio, las obras carreteras y aeroportuarias, caminos rurales y pavimentados, caminos túneles y puentes de peaje de jurisdicción local, por sí o a través de terceros.

I.2.- Que su representante, el C. **Javier Taja Ramirez**, acredita el carácter de Director General con el Nombramiento y Acta de Protesta de fecha nueve de noviembre de



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

año dos mil quince, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

- I.3.- Su representante, el **C. Javier Taja Ramírez**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo establecido por los artículos 1º, 7 fracción II y 17 fracciones II y XIII del Decreto N° 221 de fecha diez de abril del dos mil uno, publicado en el Periódico Oficial del Estado el primero de junio del mismo año, 19 y 20 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, 75 y 117 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 1º y 45 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 alcance II, de fecha viernes 23 de octubre de 2015.
- I.4. El presente contrato se adjudica como resultado del procedimiento de Licitación Pública Estatal número **LP-EST-CICAEG-N13-2017**, realizada por el Organismo, en términos de lo dispuesto por los artículos **39 fracción I, 40 y 41 fracción I** de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.
- I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se autorizaron recursos con cargo al Programa **Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2017**, en términos del oficio de autorización número **SPDR.SP.DGP.FISE.0172.2017** de fecha **24 (veinticuatro) de marzo del 2017 (dos mil diecisiete)**, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional (SPDR).
- I.6.- Para lo no Previsto por la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, se aplicará de manera supletoria la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

I.7.- Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, en la Ciudad de Chilpancingo, en el Estado de Guerrero.

II.- “EL CONTRATISTA” DECLARA QUE:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Es una persona física, lo que acredita con la copia certificada de su Acta de Nacimiento, asentada en el libro número 01, acta número 00083 de fecha 13 (trece) de diciembre de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), expedida por la Lic. Yanelly Hernández Martínez, el 11 (once) de abril de 2014 (dos mil catorce); identificándose con su credencial con clave de elector número **FNARFL82112112H500**, expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que previo cotejo se adjunta en copia simple para que forme parte integral del presente.

II.3.- Su Registro Federal de Contribuyentes es **FUAF821121J88**.

II.4.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato.

II.5.- Tiene establecido su domicilio en la calle **Agustín Ramírez número 13, Colonia Guerrero 200, C.P. 39097, Chilpancingo, Guerrero**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II.6.- Conoce el contenido de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás Normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

objeto de este contrato, los requisitos que los citados ordenamientos establecen, y en general, toda la información requerida para la adecuada ejecución de la obra materia del presente contrato.

II.7.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III.- Declaran **“EL ORGANISMO” Y “EL CONTRATISTA”** que:

III.1.- Las Bases de Licitación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican las Bases de Licitación que le da origen.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL ORGANISMO” encomienda a **“EL CONTRATISTA”** la realización de una obra consistente en la **Rehabilitación del camino rural entronque carretero Tlapa Marquelia Malinaltepec Municipio de Malinaltepec Estado de Guerrero**, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la Declaración II.6 del apartado de Declaraciones de **“EL CONTRATISTA”**, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta Cláusula.



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Para efectos de llevar a cabo un control y seguimiento, así como en general los hechos o circunstancias que se presenten durante el proceso constructivo de la obra, estos se harán constar a través de medios remotos de comunicación electrónica, consistente en la Bitácora electrónica, la cual deberá de reunir los requisitos establecidos en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicado de manera supletoria.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato, es de **\$9,946,328.65 (nueve millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos veintiocho pesos 65/100 M.N.)**, más **\$1,591,412.58 (un millón quinientos noventa y un mil cuatrocientos doce pesos 58/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da un importe total de **\$11,537,741.23 (once millones quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N.)**, y la asignación aprobada para el presente ejercicio es de **\$9,946,328.65 (nueve millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos veintiocho pesos 65/100 M.N.)**, más **\$1,591,412.58 (un millón quinientos noventa y un mil cuatrocientos doce pesos 58/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da un importe total de esta asignación de **\$11,537,741.23 (once millones quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N.)**.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos materia de este contrato, en un plazo que no exceda de **120 (ciento veinte)** días naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día **15 (quince)** del mes de mayo de **2017 (dos mil diecisiete)** y se concluirá a más tardar el día **11 (once)** del mes de



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

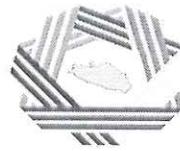
septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), de conformidad con el programa de ejecución pactado.

No obstante, lo establecido en el párrafo que antecede, esto no significa que concluido el plazo aludido, por el solo transcurso del tiempo, se agoten sus efectos y consecuencias, pues la vigencia del presente contrato permanecerá hasta en tanto se cumpla el objeto del mismo.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS RELATIVOS.- “EL ORGANISMO” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización y que de conformidad a las Bases, le correspondan.

QUINTA.- ANTICIPOS.- Para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, “EL ORGANISMO” otorga un anticipo por la cantidad de **\$2,983,898.59 (dos millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 59/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa un 30% (treinta por ciento) del importe total del presente contrato. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la Bases emitidas y el resultante del programa de erogaciones contenido en la propuesta presentada por “EL CONTRATISTA” dentro del procedimiento de contratación que motiva la suscripción del presente instrumento legal.

El anticipo se entregará a “EL CONTRATISTA” en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, previa entrega que realice “EL CONTRATISTA” a “EL ORGANISMO”, de la garantía a



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

que se hace referencia en la Cláusula Séptima Inciso A) del presente contrato. Si **“EL CONTRATISTA”** no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 59, fracción II de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, no procederá el diferimiento y por lo tanto **“EL CONTRATISTA”** deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido por la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su amortización se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por **“EL CONTRATISTA”** al Residente de la Obra, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de su corte el cual será el día último de cada mes, el Residente de Obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de su presentación y que el importe será depositado por **“EL ORGANISMO”** por trabajos ejecutados, a la cuenta de **“EI CONTRATISTA”** dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente de la Obra y que **“EI CONTRATISTA”** haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. **“EI CONTRATISTA”** será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

En caso de que la factura entregada por **"EI CONTRATISTA"** para su pago presente errores o deficiencias, **"EI ORGANISMO"** dentro de los 3 (tres) días siguientes al de su recepción, indicara por escrito a **"EI CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **"EI CONTRATISTA"** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

En el caso de que **"EI CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EI CONTRATISTA"**.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicado supletoriamente a la Ley de Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente Contrato, serán las correspondientes a trabajos ejecutados, de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley y los de ajustes de costos.

La Dirección de Obras efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por servicios realizados, en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su presentación.



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de **“EL ORGANISMO”**, éste a solicitud de **“EL CONTRATISTA”** y de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL ORGANISMO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, sean compensadas en la estimación siguiente, **o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.**

SEPTIMA.- GARANTÍAS.- **“EL CONTRATISTA”** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por los artículos 59 fracciones I, II y 77 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, las garantías siguientes:



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

A) FIANZA PARA EL ANTICIPO.- A favor de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y/o Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, por la totalidad del monto otorgado como anticipo tanto para que **“EL CONTRATISTA”**, realice, en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada por **“EL CONTRATISTA”**, previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que **“EL CONTRATISTA”**, reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- A favor de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y/o Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, por el 10% (Díez por ciento) del monto total del presente contrato.

“EL ORGANISMO” podrá reclamar el pago de la fianza de cumplimiento, durante la vigencia del contrato, a través del procedimiento señalado en el artículo 282 de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y del Reglamento del citado artículo, por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, si **presenta un atraso mayor o igual al veinte por ciento (20%), de los trabajos por ejecutar** pactado en el programa de obra, sin menos cabo de la instauración del procedimiento rescisión del contrato.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- A favor de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y/o Organismo Público Descentralizado Comisión de



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, “**EL CONTRATISTA**” garantizará los trabajos dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Ésta garantías tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.- Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados por “**EL ORGANISMO**”, quién determinará la procedencia del ajuste.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta a importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será “**EI CONTRATISTA**” quien lo promueva; dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondientes, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será “**EI ORGANISMO**” quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y sus



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

Servicios del Estado de Guerrero Número 266, conforme al cual invariablemente **“EI ORGANISMO”** deberá efectuarlo con independencia de que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera **“EI CONTRATISTA”** la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de Costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de **“EI ORGANISMO”**.

“EI ORGANISMO” dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de **“EI CONTRATISTA”**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta **“EL ORGANISMO”** apercibirá por escrito a que **“EL CONTRATISTA”** para que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que **“EL CONTRATISTA”** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El ajuste de costos directos que correspondan a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes deberá cubrirse por parte de **“EL ORGANISMO”** a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en **“EL ORGANISMO”**.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a **“EL CONTRATISTA”**, con respecto al programa convenido.



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

Cuando el atraso sea por causa imputable a “EL CONTRATISTA”, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precio productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera “EL CONTRATISTA”, y “EL ORGANISMO” no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, “EL ORGANISMO” procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales, durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que “EL CONTRATISTA” haya considerado en su propuesta.

Una vez que “EL ORGANISMO” determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto por el artículo 68 fracción III de la Ley de Obras Publicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, que a la letra dice:

...Artículo 68.- El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones...

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al procedimiento siguiente:

Una vez concluidos los trabajos encomendados, **“EL CONTRATISTA”** comunicará a **“EL ORGANISMO”** de dicha circunstancia, con el objeto de que éste dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 15 (quince) días calendario contados a partir de la referida comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de **“EL ORGANISMO”**, éste procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente, en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicado supletoriamente, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de **“EL ORGANISMO”**.

“EL ORGANISMO” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán en un plazo que no excedan 60 (Sesenta) días naturales **contados a partir de dicha recepción**, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** no acuda a las instalaciones de **“EL ORGANISMO”**, en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, éste último procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **“EL CONTRATISTA”**, dentro de un



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo **“EL CONTRATISTA”**, no realiza ninguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total **“EL ORGANISMO”**, pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DÉCIMA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- **“EL CONTRATISTA”** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“EL ORGANISMO” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de las correspondientes Bases de Licitación.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- **“EL CONTRATISTA”** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“EL CONTRATISTA”** conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“EL ORGANISMO”**, en relación



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y excluir y dejar a salvo de tales reclamaciones a **"EL ORGANISMO"**, a más tardar a los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por este último y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL CONTRATISTA"** la reintegrará a **"EL ORGANISMO"** en igual término.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que **"EL ORGANISMO"** tiene en vigor, mismas que forman parte integrante de este contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL ORGANISMO"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este Instrumento, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"EL ORGANISMO"**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"**, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de Gastos Financieros a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

DÉCIMA TERCERA.- Cuando para el control de calidad de la Obra se contraten los Servicios de Supervisión Externa y “**EL CONTRATISTA**”, presentare atrasos en la ejecución de los trabajos con respecto al programa de obras autorizado, siempre y cuando se demuestre que dicho atraso es imputable a “**EL CONTRATISTA**” este deberá pagar el importe correspondiente al periodo que la empresa responsable de realizar el control de calidad de la Obra no presentó a “**EL ORGANISMO**” el informe relativo al avance físico de los trabajos.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- “**EL ORGANISMO**”, tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están realizando por “**EL CONTRATISTA**” de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual “**EL ORGANISMO**” comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor a lo que debió ejecutarse, “**EL ORGANISMO**” procederá a:

I.- Retener en total el 5% (Cinco por ciento) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (**total estimado acumulado**) y el importe de la que debió realizarse (**total programado acumulado**). Por lo tanto, **mensualmente**, se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al mes último, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de “**EL ORGANISMO**”, como pena convencional por atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL CONTRATISTA**”.

II.- Aplicará, para el caso de que “**EL CONTRATISTA**” no concluya la obra en la fecha en que el programa general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5% (Cinco por ciento) mensual, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá “**EL CONTRATISTA**” mensualmente, y hasta el momento en



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de “EL ORGANISMO”; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente, en las estimaciones correspondientes. En el supuesto de que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un mes volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los que se pueda efectuar retención y aplicación, “EL CONTRATISTA” deberá enterar a “EL ORGANISMO” mediante cheque certificado a favor de “EL ORGANISMO”, los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, **no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por “EL CONTRATISTA”.**

Esta penas en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado dicho límite, se dará inicio al procedimiento administrativo de rescisión.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando **no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, “EL ORGANISMO” podrá optar por exigir el cumplimiento** del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a “EL CONTRATISTA” se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “EL ORGANISMO” podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados, en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá prorrogarse o ser indefinida.



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“**EL ORGANISMO**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de una resolución de una inconformidad, emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, “**EL CONTRATISTA**” podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a “**EL ORGANISMO**”, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que “**EL CONTRATISTA**” obtenga de la autoridad judicial, la declaratoria correspondiente.



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

En el supuesto de que “EL ORGANISMO” no produzca su contestación en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de “EL CONTRATISTA”.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, “EL ORGANISMO” procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin las comparecencia de “EL CONTRATISTA”, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado “EL CONTRATISTA” a devolver a “EL ORGANISMO”, en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen que “EL ORGANISMO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se detallan, es decir si “EL CONTRATISTA”:

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, invitación, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266 y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) No cumple con los trabajos objeto de este Contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus Anexos.
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este Contrato.
- d) Incurrir en alguno de los supuestos previsto por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- e) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **“EL ORGANISMO”**, además de que se le apliquen a **“EL CONTRATISTA”**, las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a **“EL CONTRATISTA”**, los demás cargos que procedan.

Las partes convienen que cuando **“EL ORGANISMO”** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **“EL CONTRATISTA”**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **“EL ORGANISMO”**, resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo de los 15 (quince) días hábiles que le fueron concedidos a **“EL CONTRATISTA”**. En el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** no produzca su contestación dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato **“EL ORGANISMO”**, procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra y **“EL CONTRATISTA”** estará obligado a devolver a **“EL ORGANISMO”**, en un plazo de 10 (diez) días naturales



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por **“EL ORGANISMO”**.

Iniciado el procedimiento administrativo de rescisión y antes de su conclusión, **“EL ORGANISMO”** podrá a su juicio, suspender el trámite del mismo, únicamente cuando se haya iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por **“EL ORGANISMO”** a **“EL CONTRATISTA”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.- **“EL CONTRATISTA”** acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo sin el Impuesto al Valor Agregado.

RETENCIÓN DE IMPUESTO.- **“EL ORGANISMO”** en cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal suscrito el día doce de agosto de dos mil dieciséis, entre la **Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero** y la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, para el cual **“EL ORGANISMO”**, actúa como retenedor del impuesto del 2% (dos por ciento) sobre **“Remuneraciones al Trabajo personal e Impuestos Adicionales referentes a Educación, Turismo y Ecología”**, cláusulas que se transcriben a continuación:

“SEGUNDA.- **“La Secretaria”** y **“El Organismo”**, manifiestan su voluntad de conjuntar acciones para fortalecer a la Hacienda Pública Estatal y para tal efecto,



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

“**El Organismo**” se compromete a realizar la recaudación de la tasa del 2.0% correspondiente al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuestos Adicionales, derivado de las contrataciones con personas físicas o morales sobre la realización de obras o servicios en el ámbito de su competencia y ejercicio de las atribuciones del Organismo, constituyéndose como retenedor de dicho impuesto, a favor de la Hacienda Pública Estatal.”

“**TERCERA.- “La Secretaria” y “El Organismo”**, acuerdan en términos de los artículos 43, 45 y 46 de la Ley de Hacienda del Estado número 419 vigente, conjuntar acciones para efectos de recaudar, además de la tasa del 2.0%, correspondiente al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, las tasas por los conceptos que a continuación se indican:

- 15% para el cobro del Impuesto Adicional de Fomento Educativo y Asistencia Social del Estado.
- 15% para el cobro de Impuesto Adicional para el Fomento de la Corriente Turística.
- 15% para el cobro del Impuesto Adicional de la Recuperación Ecológica y Forestal del Estado.”

Por lo anterior, “EL CONTRATISTA”. Se obliga a enterar estos impuestos a “EL ORGANISMO”, los cuales deberán aparecer reflejados en la factura de la estimación correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.-

En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato, surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo derivados de la ejecución de los trabajos, y que no impliquen de modo alguno, una audiencia de conciliación, ambas partes la resolverán tomando como base las normas de construcción emitidas por la entidad normativa.



CONTRATO NÚMERO 17/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/018/0/2017

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la Legislación vigente en la Materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Locales competentes con residencia en el Estado de Guerrero, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

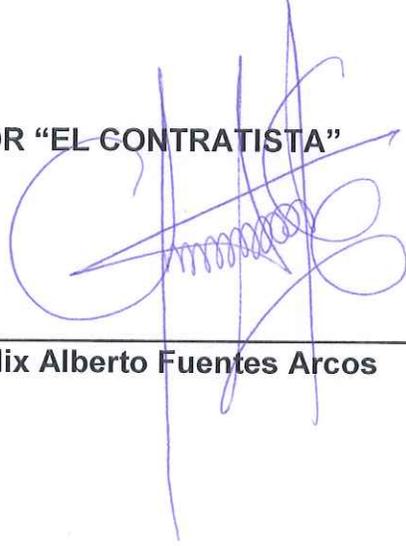
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 10 (diez) días del mes de mayo de 2017 (dos mil diecisiete).

POR "EL ORGANISMO"

POR "EL CONTRATISTA"



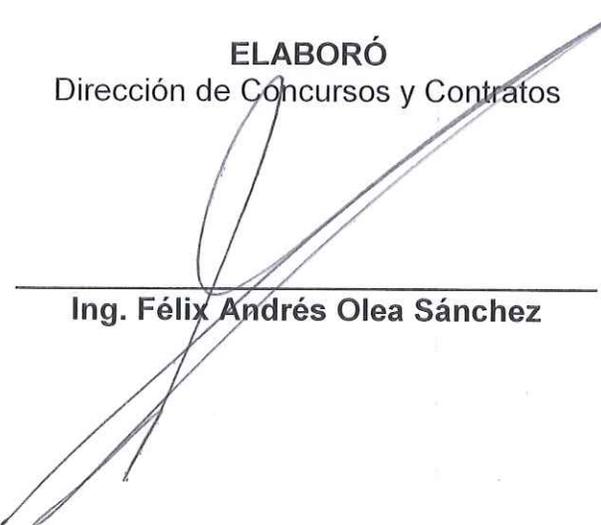
C. Javier Taja Ramírez
Director General



C. Félix Alberto Fuentes Arcos

ELABORÓ
Dirección de Concursos y Contratos

Director de Obras



Ing. Félix Andrés Olea Sánchez



Ing. Héctor Oyorzabal Hernández